

PARN-015

ESTADO No. 015

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1º de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	4	22-mar-19	PARN-0620	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	18044	MARCO AURELIO CARDENAS	4	22-mar-19	PARN-0621	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2017, I, trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, y Semestral y Anual 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de lo siguiente: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018. 2.3.2 El pago del faltante por valor \$1956 pesos por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.3.3 El pago del faltante por valor de \$43.643 pesos por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.3.4 El pago del faltante por valor de \$1.636 pesos por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV del código específicamente por las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y su respectiva constancia de pago, la cual no se evidencia en el expediente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de un (1) mes, de conformidad con el artículo 77 del
------	-------	---------------------------	---	-----------	-----------	---



					Decreto 2655 de 1988, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.5 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN 3174 de fecha 8 de noviembre de 2017, por el no pago del faltante por valor de \$165.978 por concepto de visita de fiscalización será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3174 de fecha 8 de noviembre de 2017. 2.6 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN 0840 de fecha 1 de junio de 2018 porque no se evidencia lo relacionado con las siguientes instrucciones técnicas y/o recomendaciones: ▪ Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizando los respectivos simulacros. ▪ Capacitar y certificar el personal que realiza trabajos de alturas ▪ Diseñar e implementar los procedimientos para trabajo en alturas, utilizando los respectivos equipos ▪ Efectuar la capacitación al personal de planta y contratista en primeros auxilios, actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención. ▪ Diseñar y difundir los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud del trabajo. ▪ Diseñar, publicar y socializar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hecha para la mina. ▪ Continuar con la adecuación de las terrazas del frente de explotación antiguo. En consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0840 de fecha 1 de junio de 2018. 2.7 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN 3174 de fecha 8 de noviembre de 2017, por no allegar el complemento del PTI será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3174 de fecha 8 de noviembre de 2017. 2.8 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio iniciado en la Resolución 0053 de fecha 30 de marzo de 2012 por el no pago de las visitas de fiscalización descritas en el citado acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en la Resolución 0053 de fecha 30 de marzo de 2012.
--	--	--	--	--	--

						2.9 Oficiar a Corpoboyacá con la finalidad que nos informe sobre la vigencia de la Licencia Ambiental OOLA-0054/98 otorgada al titular de la Licencia de Explotación No. 18044. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ, MARIA DE JESU SUAREZ SUAREZ	3	22-mar-19	PARN-0622	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen el pago del faltante de las regalías así: III trimestre de 2013 por valor de \$238; IV trimestre de 2013 por un valor de \$188; I trimestre de 2014 por un valor de \$112 y II trimestre de 2014 por un valor de \$56 requeridos mediante AUTO PARN-3111 del 25 de noviembre de 2016. 2.2 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014 y, I y II, trimestre de 2015. Requeridos mediante AUTO PARN-3111 del 25 de noviembre de 2016. 2.3 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018. 2.4 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018. 2.5 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen la prórroga de la licencia ambiental requerida en el Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018. 2.6 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen los documentos solicitados relacionados con el Programa de Trabajos e Inversiones requeridos en el Auto PARN 3111 de fecha 25 de noviembre de 2016. 2.7 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen el informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento de las medidas en el numeral 1.2 del Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018. 2.8 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen los pagos por concepto de visita de fiscalización requeridas mediante el Auto 0646 de fecha 17 de junio de 2011, por valor de \$568.670,28, a través del Auto 1184 del 5 de octubre de 2011 por valor de \$568.670,28, mediante el Auto 0097 de fecha 27 de marzo de 2012 por valor de \$604.782,24 y mediante la

						Resolución PARN 000012 de fecha 9 de mayo de 2013 por valor de \$629.114. 2.9 Conminar a los titulares para que de manera inmediata alleguen el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) por concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274 de fecha 7 de noviembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00567-15	JOSE DFIDEL GARAVITO VARGAS	3	22-mar-19	PARN-0623	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue la aclaración del Formatos Básicos Mineros Anual 2008 y Semestral y Anual 2009, así como los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, Semestral y Anual 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de la presente actuación. 2.3 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue la actualización del PTI, de conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue la modificación de la Licencia Ambiental, de acuerdo con el numeral 1.3 de la presente actuación. 2.5 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los pagos por concepto de visita de fiscalización requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN 0730 de fecha 7 de septiembre de 2012 por valor de \$1.503.536, \$1.241.277,72, \$568.670.28 y \$604.782, de acuerdo con el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue los informes relacionados con Seguridad e Higiene Minera requeridos en el Auto PARN 0395 del 3 de marzo de 2015, en el Auto PARN 1894 del 27 de julio de 2017 y en el Auto PARN 3694 de fecha 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.7 Conminar al titular para que de manera inmediata llegue el pago por valor de \$1.232.000 pesos m/cte equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014,



						mediante la Resolución GSC-ZC 000125 de fecha 27 de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN	3	22-mar-19	PARN-0624	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 15839 el día 20 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-CAPA-021-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente prueba que de fe del mantenimiento permanente de las zanjias de coronación, cunetas y pozos de sedimentación. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Informar al titular que una vez comience la extracción de caliza, esta debe obedecer y cumplir con un diseño geotécnico y geométrico aprobado por la autoridad minera. 2.4 Informar al titular que una vez se aprueben los diseños mineros y comience la explotación de caliza se debe cumplir estrictamente con lo descrito en el Decreto 2222 de 1993. 2.5 Informar al titular que toda la operación de trituración y beneficio que se realice dentro del título minero No 15839 debe cumplir con la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.6 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0789 del 25 de mayo de 2018 notificado mediante estado Jurídico N° 22 del 1° de junio de 2018, contenidos en el numeral 2.6.11, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en

						mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	3	22-mar-19	PARN-0625	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FLL-154 el día 06 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-LRNC-021-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar la suspensión de toda actividad minera en la “Mina la Catalina” ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607, en razón, a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la Licencia Ambiental. 2.3 Prohibir la realización de trabajos de explotación en el área del título FLL-154, en atención a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la Licencia Ambiental. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no incumplir con lo ordenado en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN 1222 del 04 de septiembre de 2018, esto es, por no cumplir con la orden de suspensión de toda actividad minera en la mina “La Milagrosa”(2.2) y por no cumplir con la medida de prohibición de realizar trabajos de explotación en el área del Título Minero FLL-154 (2.3), en razón a que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras “PTO” aprobado, ni con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en el cual se otorgue



						la Licencia Ambiental. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, por la realización de trabajos mineros en la Mina la Milagrosa ubicada en las coordenadas E: 1167068 N: 1195688 y la Mina Catalina ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607, toda vez que el título no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Remitir copia del presente acto administrativo junto con el INFORME PARN-LRNC-021-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, realizado al área del Contrato de concesión No FLL-154, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita, específicamente los hallazgos encontrados en la mina “La Milagrosa” ubicada en las coordenadas E: 1167068 N: 1195688 y la mina “Catalina” ubicada en las coordenadas E: 1167025 N: 1195607. 2.7 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San Mateo del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas en la visita Inspección INFORME-PARN-020-EMVH- 2018 de 06 de agosto de 2018 y las ordenadas en el INFORME PARN-LRNC-021-2019 de 06 de marzo de 2019 realizadas al área del contrato FLL-154. 2.8 Remitir copia del presente acto administrativo junto con el INFORME PARN-LRNC-021-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, realizado al área del Contrato de concesión No FLL-154, a la Procuraduría General de Nación para que obre de acuerdo a sus competencias. 2.9 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.
--	--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEE-08591	ERVIN YESITH GONZALEZ Y OTROS TITULARES	2	22-mar-19	PARN-0626	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, el cual cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IEE-08591, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i> 2.1.2 El Formato Básico Minero Básico Minero anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores para los formatos anuales, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 La Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No DL022035 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia del 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 INFORMAR a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 1113 del 08 de agosto de 2018, contenido en el numeral 2.3.3, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la



						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	3	22-mar-19	PARN-0627	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 1314-15 el día 12 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-008-DMC-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1 Prueba que de fe de la socialización e implementación del plan de emergencias una vez se reactiven las labores de explotación. 2.2.2 Prueba que de fe de la implementación de las planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras. 2.2.3 Prueba que de fe de la adecuación de los frentes de explotación en sentido de conformar las terrazas para disminuir la altura de banco y cambiar las pendientes negativas que puedan ocasionar derrumbes o deslizamientos. 2.2.4 Prueba que de fe del cumplimiento al dimensionamiento geométrico del banco de explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTO aprobado (adecuación de terrazas).



						2.2.5 Prueba que de fe de la Elaboración e implementación de los procedimientos de trabajos seguro. 2.2.6 Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales. 2.2.7 Diseñar, socializar y publicar plano de riesgos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Advertir al titular que una vez que se inicien las labores de explotación y labores de beneficio de mineral se deberá dar estricto cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00050-15	JUAN DE JESUS BLANCO, LILIA YANQUEN, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GARBIEL CAMARGO, GUILLERMO GARCIA FAGUA, CARLOS GARCIA FAGUA	4	22-mar-19	PARN-0628	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado a través de la viñeta uno del artículo cuarto del Auto No 000994 del 29 de noviembre de 2010, conforme a lo analizado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a la explotación de arcilla del IV trimestre de 2011; II y IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 y II, III trimestre de, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el

					numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.4.1. El comprobante de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011. 2.4.2. El comprobante de pago de los intereses generados por pago extemporáneo de las siguientes regalías: - III trimestre de 2011 por la suma de \$178.00 - I trimestre de 2013 por la suma de \$1. 241.00 - II trimestre de 2013 por la suma de \$24.00 - II trimestre de 2016 por la suma de \$1.704.51 - III trimestre de 2016 por la suma de \$13.917.16 - IV trimestre de 2016 por la suma de \$727.16 - I trimestre de 2017 por la suma de \$1.698 2.4.3. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018. 2.4.4. El comprobante de pago de las regalías correspondientes a 30 toneladas de arcilla explotadas y reportadas adicionalmente en el FBM anual de 2016. 2.4.5. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017; toda vez que el reporte de producción no coincide con lo presentado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.4.6. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras y el Formato Básico Minero semestral de 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 INFORMAR a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 0480 de fecha 10 de febrero de 2016, contenido en el numeral 2.4.3, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 0480 de fecha 10 de febrero de 2016. 2.6 INFORMAR a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-00708 del 25 de abril de 2014; Auto PARN-2275 del 27-11-2015; Auto PARN-0480 del 10-02-
--	--	--	--	--	--



						2016; Auto PARN-2185 del 12-08-2016 y Auto PARN 0743 de fecha 11 de mayo de 2018; los cuáles serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-00708 del 25 de abril de 2014; Auto PARN-2275 del 27-11-2015; Auto PARN-0480 del 10-02-2016; Auto PARN-2185 del 12-08-2016 y Auto PARN 0743 de fecha 11 de mayo de 2018. 2.7 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8 Advertir a los titulares que para la viabilidad del trámite de acogimiento al derecho de preferencia es necesario encontrarse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 2.9 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00680-15	JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ Y EDTIH MARIA GUARIN LEMON	4	22-mar-19	PARN-0629	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de cancelación puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.5 viñeta 1 del Auto PARN No 1485 de 18 de octubre de 2018; de

						conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2017 junto con los planos de labores y el FBM semestral de 2017; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014; I, II, III, IV de 2015; I, III, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y I, II, III de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Aceptar la información presentada por los titulares mineros como cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante los informes de visitas PARN N° 018-DIBC-2015 y N° PARN-031-DMC-2017 de diciembre 2017 y requeridas mediante el Auto PARN No. 1485 de 18 de octubre de 2018. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2016, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.3 Las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5.4 El comprobante del pago del faltante de la visita técnica de fiscalización por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.099.275) 2.5.5 El comprobante del pago de la visita de fiscalización por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO
--	--	--	--	--	--	--

						CENTAVOS (\$568.670,28). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código, específicamente por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 junto con los soportes de pago. De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa u formulen su defensa. 2.7 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1485 de 18 de octubre de 2018, contenido en el numeral 2.5 viñeta 10 (Por no presentar el Formato Básico Minero semestral de 2018), el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1485 de 18 de octubre de 2018. 2.8 Informar a los titulares que tienen un saldo a favor por la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.972,42), los cuales serán compensados con deudas futuras que se generen dentro del presente título minero. 2.9 Informar a los titulares que una vez consultada la plataforma del Catastro Minero Colombiano se observa que la Licencia Especial de Explotación No 00680-15, se encuentra superpuesta totalmente con informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras. 2.10 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y
--	--	--	--	--	--	---

						contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.11 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL GUERRERO MATEUS	3	22-mar-19	PARN-0630	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-082, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001: - El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 2 de noviembre de 2012 y el 1 de noviembre de 2013, por valor de (\$12.293.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2011 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2013, anual de 2012, 2013, 2015 y primer semestre de 2016. - La renovación de la póliza minero ambiental.



						2.2 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-082, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, primer semestre y anual de 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores. - El pago de la visita de fiscalización, puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No.00007 del 5 de abril de 2013, por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), <u>2.3 Advertir a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u> 2.4.La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición en contra de la resolución No GTRN 000170 de 28 de mayo de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARTIZA AGUILAR MOLINA Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	4	22-mar-19	PARN-0631	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.5 del Auto PARN No 1455 del 09 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Dar por recibidos los documentos presentados por los titulares frente a los requerimientos realizados en los Autos PARN No 3363 del 22 de diciembre de 2016 y PARN No 2944 del 10 de octubre de 2017, respecto de los informes de visita técnica de fiscalización; conforme a expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; II trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II

					trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 1455 del 09 de octubre de 2018, contenidos en los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 1455 del 09 de octubre de 2018. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia de la titular ANA MARITZA AGUILAR al título minero y su posterior desistimiento y de la reducción del área del contrato de concesión No 1079-15, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.
--	--	--	--	--	--



						2.9 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.10 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00129-15	CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ Y SIERVO SANDOVAL	3	22-mar-19	PARN-0632	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, so pena de entenderse desistida la solicitud acogimiento al derecho de preferencia; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata la corrección del FBM anual de 2014, so pena de entenderse desistida la solicitud acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, so pena de entenderse desistida la solicitud acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, so pena de entenderse desistida la solicitud acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

						2.7 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata el comprobante del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$2.292.128), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.8 Conminar a los titulares mineros para que presenten de forma inmediata el comprobante del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (6.887.415), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.11 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTERGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA CIMACOM	5	22-mar-19	PARN-0633	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2011 y II y III trimestre de 2012 ii) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre

						de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017 y I y II trimestre de 2018 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, primer semestre y anual de 2015, 2016 y 2017, junto con su respectivo plano de labores. ii) El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 0277 del 7 de noviembre de 2014. iii) La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002026 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 01 de marzo de 2020 y un valor asegurado de (\$29.512.080). 2.3 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: i) Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegado, plasmadas en el numeral 1.4 del presente proveído. ii) El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, con el ajuste realizado al área, en virtud del otrosí No. 1. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante el Auto PARN No. 001358 del 17 de julio de 2014, respecto de la licencia ambiental. 2.5 Informar a la titular que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.907), por concepto de regalías, el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente. 2.6 Informar a la titular que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE
--	--	--	--	--	--	--



						(\$11.443,37), por concepto de multa, el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente. 2.7 Continuar con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, iniciado mediante Auto PARN No 2334 de 30 de noviembre de 2015 y con el procedimiento sancionatorio de caducidad establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 001358 del 17 de julio de 2014. 2.8 Continuar con el tramite sancionatorio de multa establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2018, y la corrección del Básico Minero al primer semestre de 2012, junto con su respectivo plano de labores, así como el trámite de multa iniciado por la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 08 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019, específicamente: Cercar los reservorios de aguas y señalizarlos, en los frentes de trabajo donde no se han realizado. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00230-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002026, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARIA QUINTERO, FELIX MARIA CUERVO COY Y JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	3	22-mar-19	PARN-0634	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14/12/2018, al área del título, fue emitido el Informe de Levantamiento de Medida a Mina Santa Ana 5 No PARN- 042-CAPA-2018 del 21 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se ordena levantar la medida de suspensión de las labores de explotación impuesta a la Mina Santa Ana 5. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros, conforme a lo señalado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente un informe técnico detallado con evidencia fotográfica de las siguientes instrucciones técnicas. • Adelantar, mantener y ejecutar labores de limpieza en el transcurso del inclinado principal (lodo y rocas sueltas) • Adelantar y mantener todas las labores correspondientes a mantener vías bajo tierra que cumplan a cabalidad el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 (altura en mínima de 1.80 metros) Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.4 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01291-15	BETY RUIZ CADENA	3	22-mar-19	PARN-0635	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01291-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-016-2019 del 27/02/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la concesionaria que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra adelantando el trámite de multa por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 2.3 y s.s del auto PARN N° 3758 de fecha 28/12/2017. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-YBI-016-2019 del 27/02/2019, específicamente lo que tiene que ver con: 2.3.1 Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro. 2.3.2 Elaborar plano de riesgos. 2.3.3 Elaborar e implementar el Plan de emergencias. 2.3.4 Realizar exámenes ocupacionales a los trabajadores.

						2.3.5 Constituir el vigía ocupacional. 2.3.6 Elaborar la matriz de peligros. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	2	22-mar-19	PARN-0636	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00245-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-018-2019 de fecha 19/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2 Informar al titular que deberá realizar la recuperación geomorfológica, paisajística y ambiental, de los frentes inactivos en el área del título minero 00245-15, de conformidad con lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-LRNC-018-2019 de fecha 19/02/2019. 5.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u>



						<u>concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 5.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	2	22-mar-19	PARN-0637	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00303-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-02-2019 de fecha 13/03/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que al reiniciar labores de explotación deberá realizar lo siguiente: 2.2.1 Implementar de un Plan de Mantenimiento periódico del Sistema de Drenaje. 2.2.2 Realizar el Procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción. 2.2.3 Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 2.2.4 Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u>

						2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01461-A-15	FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA	2	22-mar-19	PARN-0638	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01461-A-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-028-ORSR-2019 de fecha 11/03/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de caducidad y multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: - El incumplimiento reiterado en razón a que no se implementaron las medidas de higiene y seguridad minera requeridas en el Auto PARN N° 3113 de 26 de Noviembre de 2016 (Folios 509 a 511) notificado mediante Estado Juridico N° 095 de 30 de noviembre de 2016 (Folio 512) en especial de la no instalación de "un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en los accesos a las labores del contrato", a pesar del informe presentado en el radicado N° 20179030000672 de 13 de Enero de 2017 (Folios 518 s 520), situación que fue evidenciada en la visita realizada al área otorgada el pasado 25 de octubre de 2017 cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-214-NOHR-2017

MIS7-P-004-F-008/V1



						- Realizar la demarcación, señalización y cerramiento de la zona de influencia de 100 metros alrededor a la ronda del nacedero ubicado en el área del Título Minero. - La presentación del plano de labores mineras actualizado, el cual deberá también que estar publicado en un lugar visible en el área del Título Minero, Lo anterior fue solicitado en el auto PARN-0295 del 16 de febrero de 2018, notificado en el estado jurídico No 09 del 22 de febrero de 2018. 2.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00541-15	HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ Y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS	2	22-mar-19	PARN-0639	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00541-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-011-DMC-2019 de fecha 25/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. Informar a los titulares mineros que al reiniciar labores de explotación deberán continuar con la adecuación del frente de explotación en sentido de conformación de terrazas de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, para rebajar la altura de banco y evitar pendientes negativas 2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u>



						2.6 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	22-mar-19	PARN-0640	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a la empresa titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-MAD-2019 de 22 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-011-MAD-2019 de 22 de febrero de 2019, se estableció que han dado cumplimiento a las instrucciones técnicas realizados por la Autoridad minera respecto de la higiene y la seguridad minera del título. 2.1.3. Una vez reactiven las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.4. Actualmente la Autoridad Minera, está evaluando las solicitudes de prórroga y acogimiento al derecho de preferencia, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen,

						serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.1.5. De conformidad con el concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo las solicitudes de prórroga y acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término del contrato, el título N° 00920-15 goza de una eventual presunción de vigencia, por lo cual, la empresa titular está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, pólizas, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUATIVA BOHORQUEZ	2	22-mar-19	PARN-0641	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar a los titulares que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-JLCR-2019 de 28 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y Montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 2559 de 28 de septiembre de 2016, respecto de la licencia ambiental. Así las cosas, el acto administrativo



						que de ello resulte, será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	2	22-mar-19	PARN-0642	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Informar al titular que: 3.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-008-2019 de 06 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.1.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3.1.3. Una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	3	22-mar-19	PARN-0643	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.2. Dejar sin efectos el numeral 1.3 del Auto PARN N° 0931 de 27 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente proveído. 3.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-019-2019 de 27 de febrero de 2019, específicamente lo que tiene que ver con instalar avisos prohibiendo acercarse a la parte alta del talud de la mina vecina. Plazo 5 días. Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.4. Informar a la titular que: 3.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-019-2019 de 27 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. 3.4.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la prorroga de la Licencia y prorroga del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Autoridad competente mediante la Resolución N° 0114 de 01 de marzo de 2001, so pena de incurrir en la cancelación del título minero.
------	----------	-------------------	---	-----------	-----------	---



						3.4.4. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, esta evaluando los tramites sancionatorios que a continuación se describen, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma: i) Multa - Iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 1027 de 06 de junio de 2014, por no allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. ii) Cancelación - Iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 2.10 de Auto PARN N° 1027 de 06 de junio de 2014, por no allegar la prórroga del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO Y OTROS	7	22-mar-19	PARN-0644	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Se entiende cumplida la obligación estipulada tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 11, como en la Resolución N° 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, respecto del informe de investigación, el cual fue presentado por los Titulares Mineros mediante el radicado N° 20199030494192 del 19 de febrero de 2019, con ocasión a la emergencia acaecida el día 31 de enero de 2019 en la mina “El Olivo La Bendición”, de conformidad con la evaluación dada por el Concepto Técnico de fecha 22 de febrero de 2019 emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación (inclinados, niveles, tambores) de la mina “El Olivo La Bendición” ubicada dentro del polígono de la Licencia de Explotación N° 14196 hasta tanto se presente y se apruebe lo siguiente:



- Se presente Plan de Sostenimiento de las bocaminas del Título Minero el cual como mínimo debe contener cálculos y diseños de áreas, secciones, tipo de sostenimiento, separación entre puertas, longitudes de avance, etc., de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Se presente Plan de ventilación de la mina con cálculos de ventilación principal y forzada acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y se demuestre la capacitación de la totalidad de los trabajadores que adelantan labores en el Título Minero. Dicho plan de ventilación debe ser elaborado de manera conjunta para las minas *El Olivo La Bendición* y la mina *“El Olivo” de ELIAS FIAGA*, considerando que las dos minas comparten rutas de evacuación y circuito de ventilación principal.
- Se presente y actualice el plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) y socializar del mismo plan de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.
- Se presente y actualice la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina *El Olivo La Bendición* de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Dicha matriz y plan de emergencias y contingencias debe ser elaborado de manera conjunta para las minas *El Olivo La Bendición* y la mina *“El Olivo” de ELIAS FIAGA*, considerando que las dos minas comparten rutas de evacuación y circuito de ventilación principal.
- Se presente plano de labores actualizado en el cual se muestren los Linderos del área y se demuestre la legalidad de las labores en avance. (El cual será verificado detalladamente en visita de fiscalización integral).
- Se realice la investigación del accidente por parte de la ANM.

Dicha medida de **SUSPENSIÓN Y CIERRE** solo será objeto de levantamiento cuando se realice visita de Fiscalización Integral al área de la Licencia de Explotación 14196 por parte del Grupo de Fiscalización del PAR Nobsa, mediante la cual se constate el total cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera para el desarrollo de labores bajo tierra estipuladas en el Decreto 1886 de 2015.

2.3. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros de la Licencia de Explotación N° 14196, que su título se encuentra incurso en la CAUSAL DE CANCELACIÓN contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es “El no realizar los trabajos y

						<u>obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, específicamente por:</u> - Adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación por fuera del polígono otorgado y dentro del área de la Licencia N° 14197, conforme el informe de Visita Técnica de Fiscalización en cumplimiento de amparo administrativo No. 068-2018, el Acta de Emergencia ESSMN-2019004-E y el Informe de Investigación del Accidente Minero LG-EN-004-19 de 6 de marzo de 2019, junto con sus anexos correspondientes. Dichas labores son adelantadas desde la mina denominada “El Olivo La Bendición” cuyo responsable es el Cotitular Minero CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA. - Incumplimiento del Artículo 241 del Decreto 1886 de 2015, a NO dar aviso a la Autoridad Minera por medio de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Nobsa de la ocurrencia del accidente del día 31 de enero de 2019 en el cual perdió la vida el Señor Fabio Alberto Silva identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.337.815 quien desempeñaba las labores de picador en la mina denominada “El Olivo LA Bendición” cuyo responsable es el Cotitular Minero CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA. Conforme lo manifestado en el Acta de Emergencia ESSMN-2019004-E y el Informe de Investigación del Accidente Minero LG-EN-004-19 de 6 de marzo de 2019, junto con sus anexos correspondientes. Es de anotar que el accidente mortal tuvo ocurrencia a las 11:40 a.m. del 31 de enero de 2019, pero el Grupo de Salvamento Minero solo tuvo conocimiento de dicho evento hasta el día 01 de febrero de 2019 a las 8:50 a.m. por medio de la llamada de un periodista de RCN Radio del municipio de Sogamoso — Boyacá. - El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene minera establecidas en el Decreto 1886 de 2015, la Resolución 1409 de 2012, conforme se demuestra en el Acta de Emergencia ESSMN-2019004-E y el Informe de Investigación del Accidente Minero LG-EN-004-19 de 6 de marzo de 2019, específicamente por no contar y/o no dar implementación al plan de sostenimiento, al plan de mantenimiento del sostenimiento, al plan de ventilación y al plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias). De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	--



						2.4. REQUERIR a la los Titulares Mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Investigación del Accidente Minero LG-EN-004-19 de 6 de marzo de 2019, tales como: a) Ajustar y socializar el programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo a las condiciones de trabajo de la mina “El Olivo La Bendición”, así mismo disponer de medidas de protección contra caídas y elementos de protección personal acorde a dicha norma. b) Capacitar a todos los trabajadores que están expuestos al riesgo tránsito por superficies con inclinación mayor a 45 grados y alturas superiores a 1.5m del nivel piso en TSA de acuerdo a la establecido en la Resolución 1409 de 2012, artículo 3, numerales 7, 8 y 9, artículo 10 numeral 5 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. c) Disponer de equipos, médicos y eventos de control en TSA y capacitar a los trabajadores de la mina de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 artículo 3, numerales 3, 4, 5 y 7 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, d) Actualizar, implementar y capacitar a los trabajadores en los procedimientos de trabajos seguro de la mina “El Olivo La Bendición” de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 artículo 9 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual y a las condiciones actuales de trabajo en mina, así mismo diseñar, implementar y capacitar a los trabajadores en los procedimientos de trabajos seguro PTS de “El Olivo La Bendición” en los procedimientos faltantes de acuerdo a la actividad productiva que desarrollan. Entre otros el procedimiento de arranque. e) Capacitar a todos los trabajadores de la mina “El Olivo La Bendición” en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de acuerdo al decreto 1886 de 2015 artículos 14, 15 y 16. f) Actualizar el plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) y socializar del mismo plan de acuerdo al artículo 13 del decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina el olivo la bendición de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. -- Dicha matriz y plan de emergencias y
--	--	--	--	--	--	---



						contingencias debe ser elaborado de manera conjunta para las “El Olivo La Bendición” y la mina “El Olivo” de ELIAS FIAGA, considerando que las dos minas comparten rutas de evacuación y circuito de ventilación principal. g) Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual y a los riesgos establecidos en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. h) Implementar equipos y elementos de primeros auxilios y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual y a los riesgos establecidos en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. i) Actualizar planos y registros de los avances y frentes de explotación, de isométricos de ventilación y planos de riesgos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen. j) Ajustar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y demás normas que adicionen a modifiquen y capacitar a los trabajadores. Dicho plan de ventilación debe ser elaborado de manera conjunta para las minas “El Olivo La Bendición” y la mina “El Olivo” de ELIAS FIAGA, considerando que las dos minas comparten rutas de evacuación y circuito de ventilación principal. k) Ajustar el plan de sostenimiento y plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y capacitar a los trabajadores. l) Diseño e implementación un plan de socialización de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones de la empresa minera y capacitar a los trabajadores. m) Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en la mina el olivo la bendición, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, n) Capacitar a las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 32. Disponer de socorredores mineros, coordinadores logísticos de salvamento minero (anteriormente auxiliares de salvamento minero) y promotores de la seguridad y salvamento minero de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 31 o) Asegurar el cumplimiento de las del personal directivo, técnico y de supervisión. Son obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión contemplado en el Artículo
--	--	--	--	--	--	--

						13 del decreto 1886 de 2015. p) Cumplir con el Artículo 28 del Decreto 1886 de 2015, evaluaciones medicas ocupacionales. q) Se acredite la legalidad de los trabajos de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Olivo La Bendición, considerando que los planos presentados por el titular minero en el desarrollo de la investigación dan evidencia de actividades por fuera del área otorgada en la licencia 14196 Dichos requerimientos aplican, en lo pertinente, para la totalidad de las bocaminas existentes y autorizadas que se encuentren dentro del área de la Licencia de Explotación N° 14196. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de TÓPAGA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LG9-08531	DULCELINA GALVIS CASTILLO Y JORGE ACEVEDO AVILA	1	22-mar-19	PARN-0645	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. LG9-08531, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-YBI-015-2019 DE FECHA 27-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, específicamente por no haber allegado el PTO y la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo

						de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	2	22-mar-19	PARN-0646	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. DL2-141, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-029-JLCR-2019 DE FECHA 15-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	2	22-mar-19	PARN-0647	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00789-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-010-MAD-2019 DE FECHA 22-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé respuesta a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-010-MAD-2019 DE FECHA 22-02-2019, instrucciones que se relacionan a continuación:

						INSTRUCCIÓN
						Realizar medición de ruido y vibraciones en el frente de explotación teniendo en cuenta que está contemplado en el plan de emergencias
						Incluir en el plan de emergencias presentado las rutas de evacuación punto de encuentro y socializar los para el personal contratado
						Complementar señalización en frente de explotación y botadero
						Cumplir con lo determinado en el PTO aprobado y en el Decreto 2222 de 1993
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.						
Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.						
AUTO	ICQ-081914	COLMINAS S.A.	5	22-mar-19	PARN-0648	14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 14.1 ACEPTAR las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1 La suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$562.235.177.00), por concepto de

						canon superficiario correspondiente a las tres anualidades de la ETAPA DE EXPLORACIÓN y las tres anualidades de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE; según el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.3 El valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1'728.638.00) y la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'380.976.00) por concepto del faltante en el pago de la visita de fiscalización, referida en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.1.4 La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39'843.342.00), por concepto de multa, según lo predicado en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales, conforme al numeral 1.4 del presente pronunciamiento. 2.3 Informar a la titular minera que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No 3770 de fecha 26 de diciembre de 2017 por el concepto definido en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4 Informar a la titular minera que en posterior acto se emitirá pronunciamiento sobre el trámite sancionatorio de caducidad fundamentado en el literal i) del art. 112 del Código de Minas, iniciado en Resolución No. 000228 del 20 de marzo 2018 por no allegar Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental. 2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad competente y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar a la titular que, sobre los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, cuenta con saldos a favor por mayores valores pagados
--	--	--	--	--	--	--

						de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$31.665), por concepto de visitas de fiscalización y de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$44'966.306.00), por concepto de pago de canon superficiario, sumas que podrán ser compensada con otras obligaciones futuras que se deriven del contrato u otros contratos mineros a cargo de la misma titular. 2.7 Informar a la titular minera que el mineral a reportar en los próximos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías deben ser para mineral de hierro y no carbón, tal como lo estableció el contrato de concesión y lo estableció el concepto técnico objeto del presente pronunciamiento. 2.8 Informar a la titular minera que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el trámite de absorción de la sociedad COQUECOL S.A. C.I. frente a la Sociedad COLMINAS S.A., por lo tanto, mediante acto administrativo debidamente proferido y notificado resolverá dicho trámite que incluye el título de la referencia. 2.9 Reconocer personería jurídica a la Dra. Laura Catalina Silva Barrera, para actuar como apoderada sustituta, dentro del expediente, conforme a las facultades que le concedió el Representante Legal al apoderado especial de la sociedad Colminas S.A. 2.10 Informar a la titular minera que no es procedente la solicitud de renuncia al momento de la emisión del presente acto administrativo, tal como lo enunció el Concepto Técnico PARN 195 de fecha 12 de marzo de 2019, en una de sus conclusiones, toda vez que a la fecha de la solicitud de la misma el título de la referencia NO se encontraba al día con las obligaciones contractuales, específicamente no evidenció la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, pese a la expiración de su vigencia, conforme al numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.11 Requerir a la titular So Pena de desistimiento de la solicitud de RENUNCIA presentada bajo el radicado No. 20185500647762 de fecha de 31 octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que allegue lo siguiente: 2.11.1 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1970888-8 expedida por la Compañía de Seguros Suramericana, la cual se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2018, conforme al numeral 1.5 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	---

						Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-081914, presentada el día 31 octubre de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IKK-08061	JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL Y ANGEL SOTELO BUITRAGO	9	22-mar-19	PARN-0649	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. REQUERIR a los titulares mineros <u>so pena de desistimiento</u> de la solicitud de devolución de área que alleguen la corrección de la alinderación del título teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1.4 y 1.7 del presente proveído. Esto es incluyendo parte del área que está en trámite de cesión, como quiera que no ha sido perfeccionada la cesión parcial de área autorizada en el segundo de la resolución No. GTRN-000104 de 28 de marzo de 2012, modificada por el primero de la resolución No. 003541 de 28 de agosto de 2014. Así mismo, teniendo en cuenta la superposición existente con la zona de Páramo Sierra Nevada del Cocuy. Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de devolución de área, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo establecido en la motivación del presente acto. 2.2. APROBAR el FBM semestral de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información reportada coincide con los datos declarados en los respectivos formularios de Regalías.

					2.3. Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por el auto PARN No. 1288 de 13 de septiembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motivada. 2.4. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el número del auto PARN N° 1288 fue subsanado en razón al numeral 1.3 del presente proveído. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten: 2.5.1 Presentar los planos de contornos estructurales para la estimación de recursos y reservas, incluyendo una densidad de puntos de control geológico acorde con las dimensiones de la concesión otorgada al título. (Recomendar la aplicación del nuevo estándar (SEGUN RES 299/2018)) 2.5.2 Dentro del documento PTO, no se especifica donde se realiza la ubicación de los puntos de control producto del avance de las labores de desarrollo y preparación. 2.5.3 Realizar el cálculo de los equipos empleados para el arranque del material, toda vez que describe que esta actividad se adelantara con martillos neumáticos. 2.5.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2018. Se concede el termino de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto por el cual se subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las contribuciones, impuestos o la no reposición de la garantía que la respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2018, que deberá ser constituida observando la características descritas en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto por el cual se subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Dar por recibido la documentación aportada por CORPOBOYACÁ, Resolución No. 405/12/2018 proferido dentro del trámite del Expediente OOLA-0006/18, de igual forma se co los titulares para que alleguen el estado actual del tramite de Licenciamiento Ambie conformidad al numeral 1.5 del presente proveído. 2.8 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y m explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Tra Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la a ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo Código Penal. 2.9 Informar a los titulares mineros que consultado el consultada el área del Contrato de Conce IKK-08061, en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que p superposición parcial con ZP Páramo Sierra Nevada del Cocuy y presenta superposición de 10 zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras 2.10 Informar a los titulares mineros que el FBM anual de 2018 será aprobado una vez se al corrección de los planos de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.11 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo la Vicepreside Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara de fondo res elaboración de los actos administrativos, otro si, al contrato de concesión IKK-08061 y con concesión producto de la cesión de áreas 2.12 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos ot en actos administrativos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	18161	EDILBERTO CARO PEREZ Y LADRILLERA BELLAVISTA LTDA	9	22-mar-19	PARN-0650	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, II y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 junto con sus soportes de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; I y III trimestres de 2017 por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente auto. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2015, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20179030001962 del 17 de enero de 2017 relacionada con aspectos de Seguridad e Higiene Minera a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, su verificación se realizará en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: 2.4.1 Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0355 del 23 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 007 del 26 de febrero de 2015 mediante el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el plano de labores mineras de dicha
------	-------	--	---	-----------	-----------	--



						anualidad, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.2 Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 2443 del 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 75 del 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se solicitó la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores mineras actualizado de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.3 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 2937 del 09 de noviembre de 2016 relacionado con el informe sobre el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de Visita PARN-RNBIC-044-2016. 2.4.4 Numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 2443 del 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 75 del 14 de septiembre de 2016, relacionado con los faltantes de regalías de III y IV trimestres de 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación iniciado en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 001534 del 07 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación del informe detallado que evidenciara el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización PARN-RNIBC-043-2015, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de acuerdo a lo indicado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen: 2.6.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, toda vez que la producción que aparece en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos no coincide con lo reportado en los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6.2 El pago de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$263.005,47), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la forma
--	--	--	--	--	--	---



						establecida en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 2.7 Poner en causal de cancelación a los titulares mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6, esto es <u>por el no pago oportuno de las multas</u> o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, para que alleguen el pago de multa que fue impuesta mediante Resolución VSC 001534 del 7 de diciembre de 2016, por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. El valor adeudado por concepto de multa habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y servicios”/pago de otras obligaciones, que se encuentra en la página web de la entidad, www.amn.gov.co. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.8 Conceder al señor EDILBERTO CARO PÉREZ el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que manifieste expresamente si desea o no continuar con la solicitud de renuncia al título minero, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.9 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, se alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:
--	--	--	--	--	--	---



					a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, <u>con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero</u>, para ser corroboradas por la ANM. • Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado • Descripción del área objeto del título minero y de su extensión • Indicación del mineral o minerales objeto del título minero • Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas • Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, la Resolución No. 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.
--	--	--	--	--	---

						2.10 Informar a los titulares mineros que: 2.10.1 Cuentan con un saldo a favor por la suma de MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.407,84) por concepto de pago de regalías de los años 2017 y 2018. 2.10.2 La solicitud de renuncia parcial interpuesta por parte del cotitular EDILBERTO CARO PÉREZ a la cual se hizo alusión en el numeral 1.7.1 del presente acto administrativo será definida por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación una vez se realice el respectivo pronunciamiento por parte del cotitular de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8 de la parte resolutive del presente acto administrativo. 2.10.3 Se continúa con el trámite sancionatorio de cancelación iniciado en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 001534 del 07 de diciembre de 2016, toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental la presentación de la modificación de la viabilidad ambiental o en su defecto un certificado del estado del trámite mediante el cual se incluya a la empresa LADRILLERA BUENAVISTA, teniendo en cuenta que es cotitular de la Licencia de Explotación 18161. 2.10.4 La solicitud de acogimiento a derecho de preferencia a la cual se hizo alusión en el numeral 1.7.2 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	2	28-mar-19	PARN-0652	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00970-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-022-ORSR-2019 de fecha 5 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 3.2 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3450 del 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 82 del 13 de diciembre de 2017, en los numeral 2.1.3 y 2.1.4 respectivamente, relacionado con la presentación del Programa de Trabajos y Obras y del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por consiguiente, atendiendo a lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue el anterior requerimiento, o formule su defensa, soportada con los soportes probatorios que pretenda hacer valer. 2.3 Advertir a la titular minera que no podrá realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 00970-15, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero. Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA	4	28-mar-19	PARN-0653	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01304-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-022-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 4.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0551 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, relacionado con la presentación de un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación de las instrucciones técnicas dadas en virtud del Informe de Visita PARN-003-JLCR-2018 efectuada en el área del Contrato de Concesión No. 01304-15, en concordancia con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-022-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, denominado “cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente”. 4.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el Auto PARN No. 0551 del 22 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018 con fundamento en lo contemplado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, relacionada con la presentación de un informe detallado y soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-019-JLCR-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 4.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-CAPA-022-2019,
------	----------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--



					específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos: • Realizar mediciones de ruido en la operación minera y en el proceso de perforación y trituración. • Realizar la conformación del COPASST y su activa gestión de reuniones e inspecciones. • Actualizar el Plan de Emergencias de la Mina. En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 4.5 Se conmina al titular minero para que continúe implementando frecuentemente los aspectos que se indicar a continuación: • Operación de los frentes mineros acorde a los diseños aprobados en el PTI (dimensiones y bermas de taludes) • Lineamientos descritos en el Decreto 2222 de 1993 • Inspección a la disposición, ubicación e instalación de la señalización. • Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 4.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 4.7 Informar al titular minero que: 4.7.1 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. 4.7.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	3	28-mar-19	PARN-0654	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01373-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-018-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. No. 0577 del 23 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 3 de abril de 2018, relacionado con la presentación de un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación del plan de mejora para atender las recomendaciones del Informe de Visita PARN-004-JLCR-2018 efectuada en el área del Contrato de Concesión No. 01373-15, en concordancia con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-018-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, denominado “cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente”. 5.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-YBI-018-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos: • Actualizar el plano de riesgos. Plazo 15 días. • Complementar los trabajos de procedimiento seguro, toda vez que en la visita evidenció que hace falta para la parte de trituración. • Publicar la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo. • Complementar la señalización en la zona de minado. En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 5.4 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 3 del Auto PARN

						No. 0577 del 23 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 3 de abril de 2018, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.		
AUTO	2921	GRANITOS Y MARMOLES	2	28-mar-19	PARN-0655	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 2921, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-026-ORSR-2019 DE FECHA 11-03-2019 , para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-026-ORSR-2019 DE FECHA 11-03-2019 , las cuales se relacionan a continuación: <table><tr><td>Continuar instalando las barandas protectoras en la terraza 4 dentro del título JD2-10371.</td></tr><tr><td>Continuar con la evacuación del material estéril(caliza) sobre tamaños.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de la titular en el Auto PARN 1408 de fecha 2 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	Continuar instalando las barandas protectoras en la terraza 4 dentro del título JD2-10371.	Continuar con la evacuación del material estéril(caliza) sobre tamaños.
Continuar instalando las barandas protectoras en la terraza 4 dentro del título JD2-10371.								
Continuar con la evacuación del material estéril(caliza) sobre tamaños.								
AUTO	070-93	COOPROVAL LTDA	4	28-mar-19	PARN-0656	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. MANTENER la orden de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación		



de la mina El Pino 2, según coordenadas N: 1155144, E: 1151902, Cota: 2425, impuesta mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2018030-IE de 3 de diciembre de 2018 y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se acojan las medidas establecidas en el informe final de investigación minero impuestas por parte de la comisión investigadora designada.

3.2. Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA – COOPROVAL LTDA, que **el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es *“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”* específicamente por el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015 en sus artículos 169 a 187, por el no acatamiento a las normas de uso, mantenimiento y condiciones de instalaciones eléctricas en labores mineras bajo tierra, las cuales dieron lugar al accidente fatal ocurrido el día 24 de noviembre de 2018 de acuerdo con el informe pericial de necropsia No. 2018010115238000088 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se estableció la ELECTROCUCIÓN como causa de muerte del Señor FREDY ANTONIO GARCÍA CAÑÓN, como quiera que en el Informe Final de Investigación se concluyó *“que existió una inadecuada o deficiente gestión del titular del derecho minero, del asociado minero y del explotador minero en la identificación, medición priorización y por ende, una escasa intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas en la mina El Pino 2, Contrato en virtud de aporte No. 070-93, que llevaron a la materialización del riesgo”*

De igual forma, por incumplimiento a las normas de sostenimiento y ventilación contenidas en el Título II artículos 35 a 57 y el Título IV artículos 75 a 83 y el Capítulo, las cuales de conformidad con el acta de atención de emergencia se encontraron en deficientes condiciones de mantenimiento e instalación.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

3.3. Poner en conocimiento de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN,



					PROVINCIA DE VALDERRAMA – COOPROVAL LTDA, que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 8 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”, conforme lo demuestra la reiterada accidentalidad en el área del título minero como se resalta a continuación: • Accidente ocurrido el día 05 de septiembre de 2018 en la mina denominada El Arrayan, en la que falleció el señor Manuel Salvador Alarcon Torres. • Accidente ocurrido el día 24 de noviembre de 2018 en la mina denominada El Pino, en la que falleció el señor Fredy Antonio García Cañón. • Accidente ocurrido el día 16 de febrero de 2019, en la mina denominada San Antonio 2, en la que falleció el señor Wilson Ricardo Carreño. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 3.4. Requerir bajo apremio de multa a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA – COOPROVAL LTDA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico y legal: • Capacitar a los trabajadores en el tema de identificación y análisis de riesgos previo a la realización de trabajos. De acuerdo al artículo 11 numerales 15, 16 y 19, artículo 15 del Decreto 1886 de 2015. • Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo en condiciones de seguridad, de acuerdo al artículo 11 numeral 11 y artículo 189 del Decreto 1886 de 2015. • Desarrollar e implementar procedimientos de trabajo seguro para equipos eléctricos o electrónicos de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. • Cumplir con requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el TITULO VII INSTALACIONES ELECTRICAS, artículo 169 y siguientes del Decreto 1886 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.
--	--	--	--	--	---

						- Ajustar e implementar de manera estricta el programa de capacitación que contemple los riesgos identificados evaluados y valorados en el SGSST y los cargos creados para la operación minera de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017. - Ajustar el plan de emergencias cumpliendo con lo establecido en los artículos 13, 29 y siguientes y 240 del Decreto 1886 de 2015 dicho plan debe corresponder a riesgos identificados, evaluados y valorados en el SGSST y los cargos creados para la operación minera de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1111 de 2017. - Acreditar la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 de acuerdo a los artículos 8 y 11 las cuales son de obligatorio cumplimiento, así como de las demás normas que lo complementen o lo modifiquen. - Ajustar el plan de emergencias para el contrato en virtud de aporte No. 070-93 en cumplimiento con lo establecido Decreto 1886 de 2015 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen. Dicho plan debe corresponder a riesgos identificados evaluados y valorados en el SGSST del contrato y en específico de las unidades mineras aprobadas por la autoridad minera hasta la fecha. - Acreditar que el avance de trabajos mineros (desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento ETC.) se realiza de acuerdo a los lineamientos técnicos, jurídicos aprobados por la autoridad minera y conforme con la normativa vigente aplicable. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA	2	28-mar-19	PARN-0657	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No EBK-121 el día 07 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-YBI-022-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBA-151	JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ Y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	3	28-mar-19	PARN-0658	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Dar por recibida la documentación allegada a través de los radicados N° 20189030429952 y N° 20189030429962 de 03 de octubre de 2018, la cual queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.8.1 y 1.8.2 del presente proveído. Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, e igualmente I, II, III y IV trimestre de los años 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, e igualmente semestral de 2018, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.2.2 La póliza minero ambiental N° 21-43-101019610 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.

						2.3 Informar a los titulares que: 2.3.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 será evaluado, una vez sea diligenciado en la plataforma del SI.MINERO, de acuerdo a la Resolución N° 4 0558 de 02 de junio de 2016, lo anterior, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente proveído. 2.3.2 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.3 No se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que fueron subsanados en debida forma: i) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0917 de 22 de junio de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído (caducidad – regalías) ii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral numeral 2.4 del Auto PARN N° 0917 de 22 de junio de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo (caducidad – póliza) iii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares por medio del Auto PARN N° 0198 de 17 de marzo de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo (multa – informe de visita). iv) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares por medio del Auto PARN N° 1306 de 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.8.2 del presente proveído (multa – informe de visita). 2.3.4 El grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando la documentación allegada mediante radicado N° 20189030454222 del 19 de noviembre de 2018, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte. 2.3.5 En el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo. 2.3.6 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEB-09501	CARLOS ARTURO CASTILLO GAITAN	3	28-mar-19	PARN-0659	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.4 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 3 del Concepto Técnico PARN N° 0197 de 12 de marzo de 2019. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión N° IEB-09501, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.5 Informar al titular que cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	185R	C.M.R. CONSORCIO	3	28-mar-19	PARN-0660	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.6 Requerir al consorcio titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, así como las Resoluciones N° 143 de 2017 (términos de referencia) y 299 de 2018 (recursos y reservas) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO: Se informa al Consorcio titular que vencido el plazo indicado anteriormente, esto

						es, un (1) mes sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, allegada mediante radicado N° 20179030276332 de 13 de octubre de 2017, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.7 Informar al Consorcio titular que: 2.7.1 El trámite iniciado y puesto en conocimiento del consorcio titular mediante el numeral 2.1 del Auto PARN N° 1715 de 27 de noviembre de 2018, queda en efecto suspensivo y en su lugar, se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título minero, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído. 2.7.2 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	28-mar-19	PARN-0661	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento en el término inicialmente concedido de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el día 20 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-020-2019 del 27 de febrero de 2019, específicamente: -Complementar los procedimientos de trabajo seguro. - Elaborar plano de riesgos. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por cuanto no se evidencia el total acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1438 del 13 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 41 del 18 de julio de 2017 específicamente el "instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en vías internas y sobre el talud", de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que la titular subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO Y JAIME MARTINEZ RAMIREZ	2	28-mar-19	PARN-0662	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DE2-112 el día 06 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-026-JLCR-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de suspensión de las actividades mineras desarrolladas en la bocamina (Mina la Trinidad), decretada mediante Auto PARN No 1583 de 2016 y ratificada en el Auto PARN No 835 de 12 de julio de 2017, por no encontrarse incluida dentro del PTO. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Prueba a través de la cual se dé fe de la aplicación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo evidenciado en el desarrollo de la inspección. 2.3.2 Documento que contenga los procedimientos de trabajo seguro y evidencias de su aplicación. 2.3.3 Documento que contenga el plan de emergencias y evidencias de su aplicación. 2.3.4 Documento que contenga el plano de riesgos actualizado. 2.3.5 Prueba sumaria que de fe de la implementación de una entrada y una salida de aire independientes y distantes una de otra de no menos de 50 metros. 2.3.6 Documento que contenga el plan de ventilación. 2.3.7 Documento que contenga el plan de sostenimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que alleguen lo requerido. 2.4 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Advertir a los titulares que una vez que se inicien las labores de explotación y labores de beneficio de mineral se deberá dar estricto cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en
--	--	--	--	--	--

						labores mineras bajo tierra. 2.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	2	28-mar-19	PARN-0663	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01419-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-015-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 7.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 Auto PARN No. 3246 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 077 del 21 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de un informe detallado, respaldado en evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o implementación de las instrucciones técnicas dadas en virtud del Informe de Visita PARN-049-DIBC-2017 efectuada en el área del Contrato de Concesión No. 01419-15, en concordancia con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-LRNC-015-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, denominado “cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente”. 7.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo



					115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-LRNC-015-2019 de fecha 21 de febrero de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la publicación del plano de riesgos de la mina. En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 7.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Confianza, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 7.5 Informar al titular minero que: 7.5.1 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto. 7.5.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JBT-10431	DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ Y OTROS	2	28-mar-19	PARN-0664	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JBT-10431 el día 04 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-DIBC-06-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se verificó que el título presenta superposición total con el parque natural ZP-IGUAQUE-MERCHAN, por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
------	-----------	--	---	-----------	-----------	---

						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEON, SOCIEDAD AGREGADOS EL VERGEL S.A.S. LUIS ALBERTO HERNANDEZ, MARGARITA MARIA GARCIA GONZALEZ,	8	21-mar-19	GEMTM-000029	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor ALFONSO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00839-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030459432 de fecha 5 diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con la sociedad AGREGADOS EL VERGEL SAS con NIT. 901017656-4, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión; b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AGREGADOS EL VERGEL SAS con NIT. 901017656-4, mediante la cual se faculta al señor JESUS MARIA REYES MOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.831 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 00839-15; c) Declaración de renta correspondiente al año 2017 y Registro Único Tributario con fecha de impresión actualizada; d) Manifestación clara y expresa sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad AGREGADOS EL VERGEL SAS con NIT. 901017656-4 en calidad de cesionaria, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 00839-15, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y en concordancia con el Concepto Económico emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos



					Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 27 de diciembre de 2018 y; e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 00839-15. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor ALFONSO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 00839-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030479762 de fecha 22 enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Copia del documento de identificación de los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y MARGARITA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con la cédula 40.020.915; b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y MARGARITA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con la cédula 40.020.915, con fecha de suscripción posterior a la de presentación del aviso de cesión; c) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y MARGARITA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con la cédula 40.020.915, según su calidad de personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018; d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y MARGARITA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con la cédula 40.020.915, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 00839-15, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y; e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 00839-15. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ALFONSO GÓMEZ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.246 titular del Contrato de Concesión No. 00839-15, a la sociedad AGREGADOS EL VERGEL SAS con NIT. 901017656-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y, a los señores LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.171 y MARGARITA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ identificada con la cédula 40.020.915, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **1º de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica